



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 93/2026

Asunto: Denegación ayuda al alquiler / Falta de resolución recurso de reposición

Trámite: Resolución

Centro directivo: Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad con la denegación de la subvención destinada al alquiler de vivienda, convocada por la Orden de 14 de octubre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 202, de 19 de octubre de 2022, solicitada por XXX.

En el Boletín Oficial de Castilla y León del día 31 de octubre de 2023, se publicó la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, por la que se resolvió la citada convocatoria, figurando la solicitante en el anexo II, relativo a las personas solicitantes con resolución desfavorable por incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, con el código de denegación D-1066: "*Viviendas ingresos inferiores a 0,5 veces el IPREM*" - En el período impositivo de 2021, los ingresos de las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión de uso son inferiores a 0,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incumpliendo lo establecido en el ordinal cuarto 1.d) de la orden de convocatoria.

Frente a la denegación contenida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de resolución de la convocatoria, se interpuso, el XXX de noviembre de 2023, un recurso potestativo de reposición, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, se hubiere obtenido resolución expresa.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 11 de junio de 2026, un informe, en el cual se confirmó que con fecha XXX de noviembre de 2023 el interesado presentó un recurso potestativo de reposición frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, que aún no ha sido resuelto debido a la acumulación de recursos tanto de esta como de otras convocatorias de ayudas al alquiler.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, así como la optimización de los medios materiales y humanos empleados, son alegados por esa Administración para justificar que la resolución de los recursos interpuestos se realice de manera continua para cada una de las convocatorias de la misma naturaleza y, a su vez, siguiendo el orden de entrada en registro, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, ese centro directivo puntualiza que en ese momento es cuando se valorará si el recurrente cumplía o no el requisito relativo al mínimo de ingresos en el ejercicio 2021 de las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, conforme a lo establecido en el apartado cuarto 1.d) de la orden de convocatoria.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

Analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto, debemos señalar que esta Procuraduría va a centrar su intervención, a la vista de la información disponible, en la demora y ausencia de resolución expresa del recurso potestativo de reposición interpuesto por la persona interesada el 21 de noviembre de 2023, habiendo transcurrido con creces el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este tipo de recursos, que en virtud del artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es de un mes.

Ante el transcurso de más de 2 años sin haber emitido resolución expresa ni haber notificado la misma al recurrente, debemos recordar a la Administración autonómica que la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos, dimana directamente del mandato contenido, con el máximo rango normativo, en el artículo 103 de la Constitución Española, que exige que la administración sea eficaz, que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley



y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Por todo ello, debemos indicarle que la demora y falta de resolución expresa del recurso interpuesto frente a la denegación de la ayuda objeto de queja, constituye una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene esa Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, la legalidad vigente exige resolver y notificar siempre de forma expresa, resolver lo solicitado, eso sí, siempre conforme a derecho, constituyendo un deber de la administración, que confirma y fundamenta su voluntad, expresada en el acto administrativo, ya que esto facilita el control jurisdiccional del acto, si fuera el caso, y constituye una garantía del ciudadano para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sobre esa base, consideramos que las causas de este retraso deben analizarse debidamente por ese centro directivo con el fin de arbitrar medidas y evitar que situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja continúen produciéndose.

Es importante que esa Administración reduzca los retrasos en la resolución de los recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, como V.I. alega en su informe, que sufren las consecuencias de una demora excesiva y/o se ven obligados, en muchos supuestos, a optar por acudir a la vía judicial para obtener la satisfacción de sus pretensiones, con los consecuentes perjuicios económicos y eventuales daños morales.

Respecto a los motivos alegados en su informe sobre que dicho recurso no ha sido aún resuelto *“dada la acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler”*, procede puntualizar que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de*



resolución” se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Consideramos necesario que, de manera urgente, esa Consejería adopte las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de los principios que debe regir la actuación de la Administración, en los términos fijados en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León y de Gestión Pública, y evitar que se sigan produciendo retrasos en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instruya. Entre dichos principios debemos destacar el principio de eficacia, de mejora continua, de anticipación o proactividad y el principio de celeridad.

Finalmente, debemos dejar constancia también de que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023, por XXX, frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, de resolución de la convocatoria de las ayudas destinadas al alquiler de vivienda 2022.

SEGUNDA: Que sea valorada la necesidad de adoptar las medidas necesarias y la habilitación de los medios personales y materiales imprescindibles para reducir los tiempos de resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a la orden de resolución de las convocatorias de ayudas al alquiler, evitando que los procedimientos se dilaten en el tiempo, como ha ocurrido en el supuesto objeto de este expediente, conforme exigen las previsiones legales existentes al efecto y la correspondiente jurisprudencia que las aplica.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López